

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

**No. proceso:** 09315-2015-00585

No. de Ingreso:

Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN

Actor(es)/Ofendido(s): PEDRO SALAZAR BARZOLA Y AB. GIL CASTILLO HERRERA

Demandado(s)/Procesado(s): COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO LIMONAL

Fecha Actuaciones judiciales

23/08/2019

**ACTA GENERAL** 

14:37:00

FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No.0394-2019-UJG-D Daule, 22 de agosto del 2019

Señor.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE.

Su despacho.

## De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del Juicio No. 09315-2015-00585, seguido por Pedro Otton Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que Inscriba la cancelación de la demanda, conforme lo dispuesto en auto de fecha 3 de diciembre del 2015, las 16h08 en el Registro de la Propiedad a su cargo.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Ab. Yanez Campoverde Duval Gustavo. JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

Oficio No.0395-2019-UJG-D Daule, 22 de agosto del 2019

Señor.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE. Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del Juicio N0. 09315-2015-00585, seguido por Pedro Otton Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que Inscriba la Sentencia, conforme lo dispuesto en auto de fecha 6 de diciembre del 2016, las 09h59 en el Registro de la Propiedad a su cargo.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Ab. Yanez Campoverde Duval Gustavo.

JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE

**NOTIFICACION** 

JUICIO NO. 09315-2015-00585

EN DAULE, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, A FIN DE QUE PROCEDA A INSCRIBIR LA SENTENCIA, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 22 DE AGOSTO DEL 2019.-LO CERTIFICO.

AB. GUADALUPE VARGAS S. SECRETARIA (E) UJCG-D

20/12/2016 RAZON

10:30:00

CAUSA 2015-00585

RAZÓN: Señor Juez debo indicar que la sentencia de fecha 6 de diciembre del 2016, a las 09h59 la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Lo que informo para los fines correspondientes.- Daule, 20 de Diciembre del 2016.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor SECRETARIO

### 16/12/2016 PROVIDENCIA GENERAL

09:38:00

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola y Ab.Oswaldo Gil Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Daule, agréguese a los autos.-Proveyendo el actuario de la Unidad Judicial siente razón si la sentencia se encuentra ejecutoriada legalmente por el Ministerio de la Ley.-Notifiquese y Cúmplase.-

12/12/2016 ESCRITO

11:19:26

Escrito, FePresentacion

12/12/2016 EJECUTORIA

09:38:00

CAUSA 2015-00585

RAZÓN: Señor Juez debo indicar que la sentencia de fecha 6 de diciembre del 2016, a las 09h59 la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Lo que informo para los fines correspondientes.- Daule, 12 de Diciembre del 2016.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor SECRETARIO

06/12/2016 RAZON

11:57:00

CAUSA 2015-00585

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Lo que informo para los fines correspondientes.- Daule, 6 de Diciembre del 2016.- Certifico.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor SECRETARIO

#### 06/12/2016 SENTENCIA

09:59:00

VISTOS: A fojas 13, 13 vta., 14 y 14 vta., de los autos comparecen PEDRO OTTÓN SALAZAR BARZOLA Alcalde de Daule y el Abogado OSWALDO CASTILLO HERRERA, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, personería que justifican con los instrumentos públicos que adjuntan, para presentar demanda de expropiación que mediante Resolución dictada el No. 113-GADIMCD-2015, emitida el 29 de septiembre del 2015, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, para destinarlo al Proyecto de construcción de un parque recreacional infantil, que comprende la totalidad del solar de propiedad de la Cooperativa de Vivienda NUEVO LIMONAL, identificado con el código catastral No. 32-23-0-0-16, ubicado en el sitio Nuevo Limonal de la parroquia Limonal del cantón Daule. Que en el informe contenido en el memorándum No. 833-DUAC-2015 del 04 de septiembre del 2015, que sirvió de base para la resolución Municipal de expropiación, los Directores de Urbanismo, Avalúos y Catastros, Subdirectora encargada de Avalúo y Catastro y Subdirectora de Urbanismo y Planificación, señalan que el solar antes referido tiene una superficie actual de 900,26 metros cuadrados y se encuentra dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: Código No. 32-23-0-0-1-0-0- (Pacifictel S.A.), con 35,83 metros; SUR: Calle 8 de Diciembre, con 34,10 metros; ESTE: Código No. 32-23-0-0-2-0-0 (Mónica Narcisa López Vargas), código No. 32-23-0-0-15-0-0 (Félix Eduardo Guaranda Guaranda), con 25,10 metros, y, OESTE: Calle B., con 26,50 metros. Que la expropiación abarca la totalidad del solar, esto es 900,26 metros cuadrados y se lo avalúa en US45,761.66. Que con dichos antecedentes solicitan que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a los propietarios del predio identificado con el código catastral indicado en la demanda, precisando los linderos de la parte afectada del bien declarado de utilidad pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón para que surta los efectos como justo título de dominio. Que el fundamento de la acción propuesta y su trámite, es el previsto en la Sección 19 del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Que la cuantía la determina en US\$5,761.66. Pide se cite a la Cooperativa de Vivienda Nuevo Limonal, en la interpuesta persona de su Gerente y Representante legal WIMPER CABRERA PITA en el lugar indicado en la demanda y señalan correo electrónico para recibir notificaciones. De fojas 16 de los autos, consta el auto de calificación de la demanda, habiéndose ordenado citar a la demandada en los lugares indicados en el libelo de demanda y se nombró perito al Ing. Jaime Bolívar Játiva Lara. Se ordenó igualmente se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. De fojas 25 a fojas 30 de los autos, consta el informe del indicado perito, el mismo que fue puesto en conocimiento de las partes para que lo aprueben u objeten dentro del término de 48 horas. A fojas 25 del juicio, consta la inscripción de la demanda, en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. De fojas 33 del proceso, consta las citaciones hechas por boletas a WIMPER CABRERA PITA, por los derechos

que representa de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Limonal. De fojas 37 del expediente, consta la providencia dictada el 15 de junio del 2016, a las 11h09 mediante el cual se designó al Ing. José Antonio Avila Soria, en reemplazo del anterior perito del cual se declaró caducado su nombramiento,, perito que se posesionó de su cargo a fojas 38 del proceso y el mismo que ha presentado su informe de fojas 39 a fojas 44 del expediente. Estando el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERO: El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y a lo estatuido en los Arts. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad al proceso, el que se ha tramitado de conformidad con lo señalado en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara su validez; TERCERO:Las normas del Código Procesal Civil, que son aplicables a esta causa de modo principal, son las siguientes: Art.782.- "La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública". Art.783.- "La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa". Art.788.- "Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior". Art.789.- "En este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia". Art.791.- "El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.- Así mismo, el Art.447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente".-CUARTO .- De conformidad con lo señalado en el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que solo a eso se debe constreñir el papel del suscrito juzgador. En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Ing. José Antonio Avila Soria, que consta a fojas 39 a 44 del proceso, y quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de US\$5,761.66 informe que fuera puesto en conocimiento de las partes mediante providencia dictada el 22 de julio del 2016, a las 14h47 (fojas 46) el cual no fue impugnado por las partes. QUINTO: Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 5.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sean la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 5.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales -e incluso interés económico directo- sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación; 5.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizada a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente caso, según Resolución obrante de los autos, el bien objeto de la expropiación es el signado con el código catastral No.32-23-0-0-16-0-0- siendo el área Afectada de 900.26 metros cuadrados, estando dicho bien registrado e inscrito a nombre de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Limonal según lo que se precisa en el contenido del memorial que corre a fojas12 y 12 vta., de los autos, por lo que para el suscrito juzgador queda claro que es beneficiario de la expropiación los representantes legales de la Cooperativa de Vivienda NUEVO LIMONAL. Por lo expuesto, sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón

Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela, Esp. "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda de Expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule representado por Pedro Ottón Salazar Barzola; y, Abogado Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, fijando el valor del bien expropiado en la suma de US\$5,761.66,de lo cual se le ha deducido la suma de \$14.26,por deuda de impuestos prediales correspondiendole en consecuencua la cantidad de \$5.747.40, del bien expropiado, el cual tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Pacifitel Sociedad Anónima con 35,83 metros; SUR: Calle 8 de Diciembre, con 34,10 metros; ESTE: Solar No. 2, de Mónica López Vargas y solar No. 15, de Félix Guaranda Guaranda, con 25,10 metros; y, OESTE: Calle B, con 26,50 metros, medidas que hacen una área total de 900.26 metros cuadrados, el cual tiene el Código Catastral No.32-23-0-0-16-0-0-. Entréguese al representante legal de la Cooperativa de Vivienda NUEVO LIMONAL, los valores de la expropiación, hecho lo cual confiérase las copias certificadas correspondientes para los efectos contemplados en el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y Cúmplase.-

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE JUEZ

Certifico:

COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO SECRETARIO

En Daule, martes seis de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PEDRO SALAZAR BARZOLA Y AB. GIL CASTILLO HERRERA en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec. COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO LIMONAL. PERITO JOSE AVILA SORIA en el correo electrónico joseavilasoria@hotmail.com. No se notifica a COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO LIMONAL por no haber señalado casilla. Certifico:

COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO SECRETARIO

**CARLOS.ERAS** 

# 27/10/2016 VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER

17:02:00

Puesto en mi despacho el dia de hoy la presente causa.-En lo principal por corresponder al estado procesal regresen los autos para emitir la sentencia correspondiente.-Notifiquese y Cúmplase.-

22/09/2016 RAZON

18:08:00

CAUSA 2015-00585

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inicial. Lo que le informo para los fines correspondientes.-

Daule, 22 de Septiembre del 2016

Ab. Carlos Coello Sotomayor SECRETARIO

#### 06/09/2016 AUTOS PARA RESOLVER

14:43:00

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, agreguese a los autos .- Proveyendo , Proveyendo dicho petitorio, el actuario de la Unidad Judicial dentro del termino de 24 horas cumpla con sentar razón si se han cumplido con lo ordenado en el auto inicial- Hecho lo cual regresen los autos para emitir lo que en derecho corresponda .-Notifiquese y Cúmplase.-

08/08/2016 ESCRITO

10:46:26

Escrito, FePresentacion

# 22/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL

14:47:00

El informe pericial presentado por el Ing. Jose Avila Soria , agreguese a los autos.- Proveyendo en lo principal pongase en conocimiento de las partes el informe pericial presentado por el Ing. Jose Avila Soria, a fin de que hagan las observaciones correspondiente en el termino de 72 horas .- Se regula los honorarios del señor perito Ing. Jose Avila Soria en la cantidad de \$ 366,00 mas Iva , los mismos que seran cancelado por la entidad expropiante .- Notifiquese y Cumplase.-

12/07/2016 ESCRITO

14:29:40

Escrito, FePresentacion

12/07/2016 ESCRITO

12:15:01

Escrito, FePresentacion

17/06/2016 **POSESION PERITO** 

16:42:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

# ACTA DE POSESION DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy viernes diecisiete de junio del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas y cuarenta y un minutos, ante mi ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, e infrascrito(a) secretario (a), comparece AVILA SORIA JOSE ANTONIO, , a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de , dispuesta en la providencia de fecha , al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura),promete desempeñarse legal y fielmente. El Juzgado le concede el término (plazo) de 0 Días, para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, JUEZ

AVILA SORIA JOSE ANTONIO COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO PERITO (A) SECRETARIO (A)

15/06/2016 CADUCIDAD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO

11:09:00

Puesto a mi despacho el día de hoy, el presente proceso.- El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, agreguese a los autos .-Proveyendo dicho petitorio, por cuanto el perito designado , no ha concurrido a posesionarse, en su calidad de perito de conformidad con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil; se declara caducado su nombramiento; y en su reemplazo se designa perito Ing. Jose Antonio Avila Soria (0985006780), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien deberá posesionarse dentro del término de tres días de ser notificado con esta providencia y presentar su informe en el termino de 10 dias .- Notifíquese y Cúmplase .-

14/06/2016 PERITO: AVILA SORIA JOSE ANTONIO

19:24:29

factura

14/06/2016 ACTA SORTEO PERITO

19:24:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE.- DAULE, martes catorce de junio del dos mil dieciseis, a las diecinueve horas y veinte y cuatro minutos,

dentro del proceso judicial No. 09315201500585, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito AVILA SORIA JOSE ANTONIO en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

14/06/2016 NO POSESION PERITO

19:23:00

caducado

13/06/2016 ESCRITO

11:41:50

Escrito, FePresentacion

# 28/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL

16:34:00

Las citaciones remitida por la Corte Provincial de Justicia de Guayas - Oficinas de citaciones del Canton Daule , agreguese a los autos .-Notifiquese.-

27/04/2016 ESCRITO

09:33:30

Petición: ACTAS Y/O RAZONES DE CITACION

FePresentacion, ESCRITO

16/03/2016 CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA

12:00:00

En Daule, miércoles dieciseis de marzo del dos mil dieciseis, a las doce horas, CITÉ POR BOLETA a WIMPER CABRERA PITA P.L.D.Q.R. COOP. DE VIVIENDA NUEVO LIMONAL, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Limonal, "Nuevo Limonal" de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

# 09/03/2016 CITACIÓN: POR BOLETA

11:30:00

En Daule, miércoles nueve de marzo del dos mil dieciseis, a las once horas y treinta minutos, CITÉ POR BOLETA a WIMPER CABRERA PITA P.L.D.Q.R. COOP. DE VIVIENDA NUEVO LIMONAL, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Limonal, "Nuevo Limonal" de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser el Abogado ARIEL ALMEIDA, Secretario de la Junta, parroquia Limonal del G.A.D ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**Fecha** 

**Actuaciones judiciales** 

04/03/2016

**CITACIÓN: POR BOLETA** 

13:20:00

En Daule, viernes cuatro de marzo del dos mil dieciseis, a las trece horas y veinte minutos, CITÉ POR BOLETA a WIMPER CABRERA PITA P.L.D.Q.R. COOP. DE VIVIENDA NUEVO LIMONAL, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Limonal, "Nuevo Limonal" de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser la Vocal Principal del G.A.D., Señorita ZULAY J. GONZALEZ PLUAS ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

#### 04/03/2016 CONSTANCIA

08:53:00

Expediente completo se entrega al Sr. Walter Cedeño Gestor del Departamento de Archivo de la Unidad Judicial Civil Daule, para los fines pertinentes. Daule, 04 de marzo del 2016.

#### 04/03/2016 RAZON

08:46:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

JUICIO NO. 09315-2015-00585

RAZÓN. Siento como tal que el día de hoy se entregan boletas al citador judicial Ab. Javier Andrés Yanez Ortíz, quien actúa mediante acción de personal No. 1117-UOTH-2016-VGM. Lo que comunico para los fines pertinentes. Daule, 04 de marzo del 2016.

AB. BLANCA MORAN RAMIREZ SECRETARIA (E) UNIDAD JUDICIAL CIVIL

# 02/03/2016 CONSTANCIA

11:16:00

Expediente completo se entrega al Sr. Walter Cedeño Gestor del Departamento de Archivo de la Unidad Judicial Civil Daule, para los fines pertinentes. Daule, 02 de marzo del 2016.

# 01/03/2016 CADUCIDAD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO 16:54:00

Los escritos presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, adjuntando la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad el Cantón Daule, incorpórese al proceso.-Proveyendo, en lo principal continuando con la sustanciación de la causa y por cuanto el perito designado, no ha concurrido a posesionarse, en su calidad de perito de conformidad con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil; se declara caducado su nombramiento; y en su reemplazo se designa perito Ing. Segundo Adolfo Mejía Larrea (0997591497), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien deberá posesionarse dentro del término de tres días de ser notificado con esta providencia.-Cúmplase con citar a la demandada en la persona de su representante legal Wimper Cabrera Pita, mediante Correos del Ecuador.- Notifiquese y cúmplase.-

01/03/2016 PERITO: MEJIA LARREA SEGUNDO ADOLFO

16:51:39

factura

01/03/2016 PERITO: MEJIA LARREA SEGUNDO ADOLFO

**16:51:39**Sorteo Web

01/03/2016 ACTA SORTEO PERITO

16:51:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE.- DAULE, martes primero de marzo del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas y cincuenta y un minutos,

dentro del proceso judicial No. 09315201500585, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito MEJIA LARREA SEGUNDO ADOLFO en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

#### 01/03/2016 NO POSESION PERITO

16:50:00 caducado

#### 26/02/2016 RAZON

08:20:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE JUICIO NO. 09315-2015-00585

RAZÓN.- Señor Juez, en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso para los fines legales pertinentes. Daule, 26 de febrero del 2016.

AB. BLANCA MORÁN RAMÍREZ

SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN DAULE

## 19/02/2016 ESCRITO

15:36:22

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T C FePresentacion, ESCRITO

#### 05/02/2016 ESCRITO

15:56:33

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

# 20/01/2016 PROVIDENCIA GENERAL

14:57:00

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, adjuntando anexos, incorpórese al proceso.- En mérito de la documentación acompañada, donde consta el valor transferido por la Municipalidad del cantón Daule, a la cuenta de esta Unidad Judicial Civil con sede en en este cantón Daule, de conformidad con lo previsto en el Artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno materia del presente juicio de expropiación.- Asi mismo se dispone que la entidad expropiante preste las facilidades para que se pueda CITAR,a la demandada en la persona de su representante legal Wimper Cabrera Pita.- Notifiquese y cumplase.-

# 05/01/2016 RAZON

17:45:00

Razón: Señor juez en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso, para los fines pertinentes.- lo certifico.- Daule 05 de enero del 2016.

AB. OLGA ALEJANDRA PONCE LAVAYEN

SECRETARIA ENCARGADA DE LA UNIDAD CIVIL DEL CANTON DAULE

#### 04/01/2016 ACTA GENERAL

15:59:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE DE GUAYAS

JUICIO NO. 2015-00585

EN DAULE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PEDRO CARBO, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- LO CERTIFICO.-

PONCE LAVAYEN OLGA ALEJANDRA (E) SECRETARIA

29/12/2015 ESCRITO

16:46:16

Petición: Adjunta documentos

FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

# 03/12/2015 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

16:08:00

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP, conferida por la Eco. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule de Guayas.- La demanda que antecede, presentada por Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con las copias certificadas de las acciones de personal que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal, se ordena citar a los accionados COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO LIMONAL, por interpuesta persona de su Gerente y Representante legal el señor Wimper Cabrera Pita, para que concurran a hacer uso de sus legítimos derechos, dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos.- Se designa perito al al Ing. Jaime Bolívar Jativa Lara (0997024340), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien tomará posesión del cargo, dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de diez días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión .- Cítese a la demandada con copia de la demanda y auto recaído en ella, en el lugar señalado en la demanda, para el cumplimiento de dicha diligencia la actuaria del despacho elabora las boletas correspondientes, y cumpla con la diligencia de citación.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- Téngase en cuenta el domicilio y el correo electrónico señalado para las notificaciones y la autorización que conceden a sus patrocinadores.- Actue la Ab. María José Moreno Herrera, en calidad de secretaria del despacho.- Cítese, notifíquese y Cúmplase.-

03/12/2015 PERITO: JATIVA LARA JAIME BOLIVAR

16:07:53

factura

03/12/2015 PERITO: JATIVA LARA JAIME BOLIVAR

16:07:52

Sorteo Web

03/12/2015 ACTA SORTEO PERITO

16:07:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE.- DAULE, jueves tres de diciembre del dos mil quince, a las dieciseis horas y siete minutos,

dentro del proceso judicial No. 09315201500585, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito JATIVA LARA JAIME BOLIVAR en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

21/11/2015 RAZON

15:29:00

RAZON: Señor Juez en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso, para los fines pertinentes.- Lo certifico.- Daule,

21 de noviembre de 2015.-

#### 19/11/2015 ACTA DE SORTEO

13:15:23

Recibido en la ciudad de DAULE el día de hoy, jueves 19 de noviembre de 2015, a las 13:15, el proceso de CIVIL, ESPECIAL por EXPROPIACIÓN, seguido por: PEDRO SALAZAR BARZOLA Y AB. GIL CASTILLO HERRERA. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, conformado por JUEZ: ABOGADO CARLOS ENRIQUE ERAS VELA (PONENTE). SECRETARIO: ABG MARIA JOSÉ MORENO HERRERA. Juicio No. 09315201500585 (1)

Detalle: dos copias de cédulas y una foja de credencial del abogado, dos fojas de acción de personal, dos fojas de resolución del gobierno autónomo, levantamiento de planimetrico, certificados de avaluó catastrales, una foja de certificado del registro de la propiedad

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
- 2) OS COPIAS DE CÉDULAS Y UNA FOJA DE CREDENCIAL DEL ABOGADO,DOS FOJAS DE ACCIÓN DE PERSONAL,DOS FOJAS DE RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO,LEVANTAMIENTO DE PLANIMETRICO, CERTIFICADOS DE AVALUÓ CATASTRALES, UNA FOJA DE CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

ABG MARIA JOSÉ MORENO HERRERA

Responsable del Sorteo